



**SUBASTAS**

**HACIENDA**

**DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD**

Habiendo acordado esta Dirección general la adquisición en concurso público de 3.400 resmas de papel de varias clases y 15.000 sobres de color para el servicio de la Lotería Nacional, se hace público que hasta el día 19 inclusive del corriente mes de Agosto se admitirán proposiciones en el Registro general de este Centro directivo para dicho concurso, que habrá de celebrarse con sujeción al pliego de condiciones aprobado al efecto, que está de manifiesto, durante las horas de oficina, en la Sección de Loterías de esta Dirección general, establecida en la Casa de la Moneda, donde también podrán examinarse las muestras del papel, debiendo redactarse las proposiciones con arreglo al modelo aprobado que se halla al final del citado pliego y que se inserta también a continuación.

Es condición indispensable para tomar parte en este concurso la de ser español, mayor de edad y pagar contribución por el concepto de fabricante o almacenista de papel, o que en el caso de ser extranjero se presente garantía firmada por un español que acredite aquellas condiciones. Asimismo habrá de presentarse por separado del pliego de proposición, otro que contenga la carta de pago justificativa de haber depositado la cantidad de 2.000 pesetas en metálico o en valores con los demás documentos que determinan las condiciones 17 y 19 del referido pliego de condiciones.

La fianza definitiva será de 2.000 pesetas, como determina la condición cuarta.

El acto de la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones presentadas se verificará el día 20 de Agosto actual, a las doce del día, en el despacho del Sr. Director general de Tesorería y Contabilidad (Ministerio de Hacienda) ante la Junta que determina la condición 15 del referido pliego.

Madrid, 4 de Agosto de 1924.—El Director general, Arturo Ferraz.

*Modelo de proposición.*

Don..., vecino de..., que habita calle de..., número..., cuarto..., y que reúne las condiciones que exige la ley para contratar con el Estado, en virtud del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número..., fecha..., y *Boletín Oficial* de la provincia, número..., fecha..., así como del pliego de condiciones formado para adquirir en concurso público el papel de diferentes clases y los sobres que necesita la Dirección general de Tesorería y Contabilidad para el servicio de Loterías, se comprometo a verificar el suministro expresado con sujeción estricta a las condiciones del referido pliego por los precios que a continuación se detallan, a cuyo respecto las cantidades y clases de papel que

comprende el abastecimiento de que se trata importa la siguiente valoración:

400 resmas papel blanco continuo de barba de segunda clase, cortado y salinado, para documentación general, al precio de (en letra) cada resma, importan (en número) pesetas.

80 resmas papel continuo celulosa, para sobres y carpetas, al precio de (en letra) cada resma, importan (en número) pesetas.

2.200 resmas papel blanco continuo satinado, para billetes de sorteos ordinarios, al precio de (en letra) cada resma, importan (en número) pesetas.

650 resmas papel blanco continuo, para listas y prospectos de sorteos, al precio de (en letra) cada resma, importan (en número) pesetas.

70 resmas papel cebolla, para prospectos del sorteo de Navidad, al precio de (en letra) cada resma, importan (en número) pesetas.

Total de resmas 3.400.

15.000 sobres en color, al precio de (en letra) el millar, importan (en número) pesetas.

Importa la valoración total la suma de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

*Pliego de condiciones para adquirir en concurso el papel de diferentes clases y sobres que necesita esta Dirección general para el servicio del ramo de Loterías.*

Primera. El número de resmas y

clase de papel que debe suministrarse es el siguiente:

	<i>Resmas.</i>
Cuatrocientas resmas de papel blanco continuo de barba de segunda clase, cortado y salinado, para documentación general...	400
Ochenta resmas de papel continuo, celulosa, para sobres y carpetas.....	80
Dos mil doscientas resmas de papel blanco continuo, satinado, para billetes de sorteos ordinarios.....	2.200
Seiscientas cincuenta resmas de papel blanco continuo, para listas y prospectos de sorteos.....	650
Setenta resmas de papel cebolla, para prospectos de sorteos extraordinarios....	70
<i>Total de resmas...</i>	3.400

*Sobres.*  
15.000 Color y tamaño como la muestra.

Segunda. Todo el papel ha de ser precisamente de producción nacional, de pastas limpias, bien trabajadas, enciadas y satinadas, según las clases a que correspondan, y de una misma marca de fábrica todo el de barba de segunda clase. Cada resma contendrá 500 pliegos útiles, con peso y grueso uniformes, habrá de reunir, además, las circunstancias siguientes:

Número de resmas.	CLASE DE PAPEL	DIMENSIONES DEL PLIEGO		Peso de la resma. Kilogramos.
		ALTO C/ta	ANCHO C/m	
400	Blanco continuo de barba de segunda clase.....	0,34	0,45	2,500
80	Continuo celulosa.....	0,65	0,94	20,500
2.200	Blanco continuo para billetes .....	0,53	0,72	16
650	Blanco continuo para listas .....	0,05	0,93	17,500
70	Cebolla para prospectos.	0,44	0,56	3,400

Tercera. De todas las clases de papel y sobres habrá muestras en la Dirección de Tesorería y Contabilidad para conocimiento de los licitadores. De estas muestras autorizadas, con la firma del Director y el sello de la Dirección, se entregará un ejemplar al adjudicatario, quedando otro en el Departamento de Operaciones mecánicas de Loterías para que sirva de comprobante en la admisión del papel.

Cuarta. El que resulte adjudicatario adelantará el cumplimiento del servicio constituyendo en la Caja general de Depósitos y en concepto de depósito necesario a disposición de la Dirección de Tesorería y Contabilidad, y dentro de los diez días siguientes a la fecha en que la adjudicación se le notifique, la cantidad de 2.000 pesetas en metálico o sus equivalentes a los tipos establecidos y en las clases de valores admisibles para este objeto, con arreglo a lo mandado

por las disposiciones vigentes, las que se consideran aplicables a todos los valores del Estado cuya cotización en Bolsa se halle autorizada

La expresada fianza no podrá devolverse al adjudicatario, en todo ni en parte, bajo ningún motivo ni pretexto, hasta que a la terminación de la entrega se practique la liquidación definitiva del mismo y resulte el adjudicatario exento de responsabilidad.

Quinta. En el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se apruebe el proyecto de escritura, el adjudicatario otorgará ésta, cuyos gastos y los de sus dos copias, la primera testimoniada y la segunda en papel simple, serán de cuenta del mismo, así como el pago de los anuncios que para el concurso se publiquen en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, debiendo presentar en la Dirección los justificantes del pago de dichos anuncios al entregar la copia de la referi-

da escritura. Será también de cuenta del adjudicatario el pago de la contribución industrial correspondiente a este servicio, y el impuesto de derechos reales de la escritura.

En la escritura deberá consignarse que el adjudicatario renuncia a todos los privilegios y fueros que le correspondan, incluso el de extranjería, y que la responsabilidad en que pueda incurrir por cualquier falta de lo estipulado se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con arreglo a lo que dispone el artículo 10 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Si en los plazos de diez y quince días, respectivamente, que se señalan, no constituye el adjudicatario la fianza definitiva, deja de otorgar por su culpa la escritura o impide que tenga efecto, perderá la cantidad que depositó para licitar y se tendrá por rescindido el contrato a su perjuicio, produciendo esta declaración los efectos que expresa el artículo 51 de la ley de Contabilidad.

Sexta. El adjudicatario ha de entregar, dentro de los diez días siguientes al del otorgamiento de la escritura, todo el papel y sobres a que se refiere la condición primera de este pliego.

Séptima. El papel y los sobres han de entregarse enfardado y acondicionado de tal manera que ninguna resma sufra deterioro, quedando a beneficio de la Hacienda las tablas, cuerdas, arpilleras y demás efectos de embalaje.

Todos los gastos de transporte hasta hacer la entrega dentro del almacén del Departamento del servicio de Operaciones mecánicas de Loterías, han de ser por cuenta del adjudicatario.

Octava. El papel y los sobres serán reconocidos en dicho almacén por una Junta presidida por el Jefe de la Sección de Loterías, de la que formarán parte el Interventor de la misma, el Jefe del servicio de Operaciones mecánicas y el Regente de la imprenta del ramo, con asistencia del adjudicatario o su representante, previa citación al efecto.

Cuando no concurra el adjudicatario o su representante, se hará el reconocimiento sin su presencia, entendiéndose que acepta el resultado en todas sus partes y que renuncia al derecho de interponer reclamación alguna.

El reconocimiento se verificará entresacando de cada fardo el número de resmas que se juzgue conveniente, las cuales serán pesadas, y el papel de estas resmas se medirá y confrontará con las muestras respectivas, declarándose en el acto las clases y cantidades que deban admitirse o desecharse y extendiéndose el correspondiente acta, que firmarán todos los reconocedores y el adjudicatario o su representante en su caso. En cuanto al papel de la clase que se destina a la impresión de billetes, será también requisito indispensable para su admisión el de que no lo taldren las máquinas destinadas en la actualidad a numerar los billetes en relieve y en tinta.

Novena. El acta original del reconocimiento, acompañada de las

muestras del papel y de los sobres admitidos y de los desechados, si los hubiere, se unirá al expediente para que en su vista la Dirección acuerde definitivamente lo que proceda.

Décima. Si el adjudicatario o su representante no estuviesen conformes con la calificación de las resmas de papel o de los sobres desechados, se consignará en el acta su protesta, y en este caso dentro de los ocho días siguientes tendrá derecho a reclamar de la Dirección la práctica de un segundo reconocimiento respecto de ellos; pero transcurrido dicho plazo sin haberlo ejercido, se entenderá que retira su protesta y se conforma con la calificación de los reconocedores.

La Dirección general de Tesorería y Contabilidad, al acordar la resolución de los primeros reconocimientos, podrá disponer que se practique un segundo de las resmas o sobres declarados admisibles por los reconocedores respecto de los cuales no haya protestado el adjudicatario.

Undécima. A los segundos reconocimientos que la Dirección acuerde, ya sea por su propia iniciativa o por reclamación del adjudicatario, concurrirán todos los que hubiesen verificado el primero a no haber causa justificada que impida la presencia de alguno de ellos.

Estos actos deberán tener lugar lo más tarde quince días después del en que recaiga resolución de los actos que lo motivan, y se ajustarán a los mismos procedimientos determinados para los primeros, si bien habrán de hacerse por la mayor extensión que sea necesaria para apreciar el género después de un detenido y minucioso examen, practicándose éste por el funcionario o funcionarios que al efecto nombre el Centro directivo.

Cuando la opinión de los segundos reconocedores difiera de la de los primeros éstos vendrán obligados a exponer en el acta los motivos en que fundaron su definitiva calificación, así como aquéllos los en que se apoye su dictamen.

La Dirección general de Tesorería y Contabilidad, con presencia de todos los antecedentes, acordará, dentro del término de ocho días después de recibida el acta, la resolución definitiva que considere arreglada a justicia, declarando admitidas o desechadas las resmas de papel o de los sobres que hayan sido objeto del segundo reconocimiento.

De estas decisiones podrá recurrir en alzada el adjudicatario ante el Ministerio de Hacienda dentro del plazo de quince días.

Duodécima. Las resmas de papel o los sobres que resulten desechados en cualquiera de los reconocimientos, serán repuestos por el adjudicatario con otros de recibo en el término de quince días.

Décimatercera. Una vez admitido el total de las resmas de papel y sobres, se notificará inmediatamente al adjudicatario reclamándole la cuenta de su importe, la

cual, previo informe del Negociado de Contabilidad en sus funciones interventoras será sometida, mediante la propuesta reglamentaria por el Jefe de la Sección de Loterías a la aprobación de la Dirección general de Tesorería y Contabilidad sin que el plazo para verificarlo pueda exceder de quince días, remitiéndose después de aprobada y acompañada de los justificantes de referencia, a la Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda, a fin de que por la Tesorería-Contaduría central de Hacienda, previa consignación y mandamiento de pago, se verifique éste con cargo al capítulo 23, artículo 2.º, Sección 11 del Presupuesto vigente, y con deducción de los descuentos establecidos sobre pagos del Estado.

Décimacuarta. Si el adjudicatario dejase transcurrir el término para la entrega de cualquier clase de papel o de los sobres contratados sin hacerla efectiva, se tendrá por abandonado el servicio y se continuará por su cuenta, celebrándose al efecto nuevo concurso a perjuicio suyo y haciéndose mientras tanto por administración.

La diferencia de coste de papel o sobres que se compre por administración antes de empezar el cumplimiento del nuevo concurso y del que en virtud de ésta se adquiriera, se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que al efecto se embargarán al adjudicatario en los términos prescritos en el artículo 61 de la ley de Contabilidad.

Si el precio del nuevo concurso fuese más bajo que el de la contrata, no tendrá derecho el adjudicatario a reclamar la diferencia, procediendo únicamente la rescisión del contrato después de hacerse la debida liquidación y la devolución de su fianza en cuanto se declare que no le resulta cargo ni responsabilidad alguna por las incidencias nacidas del mismo.

Décimquinta. El acto de la apertura y lectura de las proposiciones presentadas tendrá lugar en la Dirección general de la Tesorería y Contabilidad el día y hora en que designen los anuncios que al efecto se publicarán en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia y por carteles en los sitios de costumbre con la anticipación cuando menos de diez días al en que haya de celebrarse dicho acto, ante el Director general, un Abogado del Estado que designe el Director general de lo Contencioso y dos Subdirectores de Tesorería y Contabilidad, con asistencia de un Notario público, que levantará y protocolizará el acta, librando testimonio de ella.

Décimasexta. Durante el plazo señalado en los anuncios y en las horas hábiles de oficina estará de manifiesto en la Dirección general de Tesorería y Contabilidad el pliego de condiciones y en el Registro general de dicho Centro, se admitirán en las horas ordinarias de oficina hasta el día anterior hábil al señalado para el concurso, los docu-

posiciones que presenten los licitadores.

La referida oficina-registro señalará a cada pliego un número de orden y expresará el día y la hora de su presentación, entregando al interesado, aunque no lo pidiese, un recibo de aquél, así como del pliego que debe contener el resguardo del depósito y demás documentos necesarios para tomar parte en el concurso. Dichos pliegos deberán entregarse cerrados, a satisfacción del que los presente y firmados por el concursante en el sobre, haciendo constar en él que se entregaron intactos o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado.

Décimaséptima. Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas en papel timbrado del sello S.º y con arreglo al modelo inserto a continuación de este pliego.

2.º Estar suscritas por un español mayor de edad que pague contribución por el concepto del fabricante o almacenista de papel, y que de haber sido contratista de servicios a cargo del Ministerio de Hacienda, no haya dado lugar directa ni indirectamente a la rescisión o anulación de ninguno de sus contratos, o bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reúna aquellas condiciones.

3.º Presentar al mismo tiempo y por separado del pliego de proposición otro que contenga la carta de pago que justifique haber depositado en garantía la cantidad de 1.000 pesetas, la cédula personal del proponente, los documentos necesarios para acreditar el pago de contribución industrial como fabricante o almacenista de papel por lo respectivo a los dos trimestres anteriores al acto del concurso y el justificativo de haber satisfecho el seguro del retiro obligatorio obrero; y

4.º Expresar en letra, sin enmiendas ni raspaduras, el precio a que se compromete entregar cada resma de papel en cada una de las clases que son objeto del concurso, así como el millar de sobres, consignando dicho precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor y sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe o modifique las condiciones de este pliego.

Décimaoctava. Al acto de apertura de los pliegos presentados al concurso podrán concurrir los mismos licitadores, o persona con poder bastante, que examinará en el acto el Abogado del Estado que forme parte de la Junta.

Décimanovena. El depósito de garantía para hacer proposición se constituirá en la Caja general de Depósitos, en calidad de previo para licitar, en metálico o sus equivalentes a precios establecidos y en la clase de valores admisibles para fianzas con arreglo a las disposiciones vigentes, que se considerarán también para este efecto aplicables a todos los valores cuya cotización en Bolsa se halle autori-

zada el día en que se publique este pliego o el anuncio del concurso en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial*.

Vigésima. Constituida la Junta que ha de intervenir en el concurso y dada la hora en que éste deba celebrarse, el encargado del Registro de la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, entregará una relación por orden numérico de las proposiciones presentadas, las proposiciones y los documentos en que a las mismas hay que acompañar determinados en el requisito tercero de la condición 17 al señor Presidente, el cual a su vez se los irá entregando al Notario por el orden numérico de presentación.

Vigésimaprimerá. El Notario dará lectura de los documentos exigidos y que han de acompañar a toda proposición (condición 17) y la Junta en su vista acordará si son bastantes, en cuyo caso se abrirá la proposición a ellos referente; de no ser bastantes a juicio de dicha Junta, será devuelta la proposición sin ser abierta al proponente.

Vigésimasegunda. Declarados bastantes los documentos que garanticen una proposición, el Notario abrirá el pliego que la contenga, leyéndola en alta voz y tomando nota de su contenido, procediéndose seguidamente a comprobar su valor total y parcial.

La Junta juzgará y decidirá en el acto sobre su validez, en la inteligencia de que si resultase algún error por su valoración total o parcial, no podrá considerarse como válida; debiendo, sin embargo, conservarse en el expediente la que se halle en ese caso y hacerse mención en el acta de los defectos que la invaliden.

Vigésimatercera. En la apertura de los pliegos que contengan los documentos relativos a las proposiciones y de los referentes a éstas, se seguirá el mismo orden numérico de su presentación.

Vigésimacuarta. Terminado el examen y lectura de todas las proposiciones de los concursantes, el Presidente declarará las que sean válidas y quedarán éstas unidas al expediente para dar cuenta de ellas al Ministerio de Hacienda, el que aceptará la que considere más conveniente, quedando en libertad de no aceptar ninguna.

Vigésimaquinta. Una vez acordada la adjudicación del servicio, los resguardos de los depósitos provisionales presentados por los concursantes serán devueltos a los firmantes de las proposiciones desechadas, pero el del adjudicatario quedará en garantía de su compromiso hasta la constitución de la fianza.

Vigésimasexta. Declarada la adjudicación del servicio el adjudicatario firmará las muestras que han de servir para la ejecución del mismo, en las cuales estará consignada la clase a que cada muestra corresponde, la firma del Director general y el sello de la dependencia.

Vigésimaséptima. El contrato a que se refiere el presente pliego de condiciones, se celebrará con arreglo a la ley de 14 de Febrero de 1907, no admitiéndose por tanto proposiciones en las que no se ofrez-

ca suministrar materiales de producción nacional, y se considerarán formando parte del mismo los artículos del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley que a continuación se expresa:

Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos en el artículo anterior los productos nacionales serán preferidos, en concurrencia con los productos extranjeros excluidos en la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida, resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 15. En todo caso las proposiciones han de expresarse los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en cuyo caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.

Vigésimaoctava. Las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, la ley de Contabilidad y los Reales decretos e Instrucción de 27 de Febrero y 15 de Septiembre de 1852 se considerarán como parte integrante de este contrato.

#### Modelo de proposición.

Don..., vecino de..., que habita calle de..., número..., cuarto..., y que reúne las condiciones que exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID número..., fecha..., y *Boletín Oficial* de la provincia número..., fecha..., así como del pliego de condiciones formado para adquirir en concurso público el papel de diferentes clases y los sobre que necesita la Dirección general de Tesorería y Contabilidad para el servicio de Loterías, se comprometo a verificar el suministro expresado con sujeción estricta

a las condiciones del referido pliego por los precios que a continuación se detallan; a cuyo respecto las canti-

dades y clases de papel que comprenden de el abastecimiento de que se trata importa la siguiente valoración:

Número de resmas.		Pesetas.
400	Papel blanco continuo de barba de segunda clase cortado y satinado, para documentación general, al precio de <i>(en letra)</i> cada resma, importan..... <i>(en número)</i>	
80	> continuo celulosa para sobres y carpetas, al precio <i>(en letra)</i> cada resma, importan.....	> "
2.200	> blanco continuo satinado, para billetes de sorteos ordinarios, al precio de <i>(en letra)</i> cada resma, importan .....	> "
650	> blanco continuo para listas y prospectos de sorteos, al precio <i>(en letra)</i> cada resma, importan.....	> "
70	> cebolla para prospectos finos de los sorteos extraordinarios, al precio de <i>(en letra)</i> cada resma, importan .....	> "
3.400		> "
Sobres.		
15.000	en color, al precio de <i>(en letra)</i> el millar, importan.....	> "
Importa la valoración total la suma de <i>(en letra)</i> .		

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 4 de Agosto de 1924.—El Director general, Arturo Forcat.

S—1376

#### DIVISION HIDROLOGICO-FORESTAL DEL SEGURA

El día 15 de Septiembre próximo a las once tendrá lugar simultáneamente en la Alcaldía de Vélez-Blanco y en las oficinas del Distrito Forestal de Almería, situadas en aquella población, la primera subasta para el aprovechamiento de pastos de los montes públicos del término municipal de Vélez-Blanco números 60 a 77, 81 a 101, 103 y 105 a 118 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Almería durante los tres años forestales de 1924 a 1925, 1925 a 1926 y 1926 a 1927, bajo el tipo de tasación de pesetas 14,292 con 75 céntimos los tres años, debiendo depositar 714 pesetas con 65 céntimos para tomar parte en la subasta y presentar las proposiciones en pliegos cerrados con arreglo al siguiente modelo de proposición. Se advierte además que si quedase desierta por falta de licitadores se celebrará una segunda subasta bajo el mismo tipo y condiciones y en los mismos sitios que la primera el día 25 de dicho mes a igual hora, hallándose a disposición del público en los puntos en que han de celebrarse las subastas los pliegos de condiciones que regirán el acto y el aprovechamiento.

Murcia, 7 de Agosto de 1924.—El Ingeniero-Jefe, Francisco Mira.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de... de fecha... de... último y de las condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de pastos de los montes del término de Vélez-Blanco durante los tres años forestales de 1924 a 1925, 1925 a 1926 y 1926 a 1927, se

compromete a tomar a su cargo los mismos con estricta sujeción a las expresadas condiciones por la cantidad de... pesetas (expresada en letra) por cada año, previo el correspondiente depósito como se acredita por el adjunto documento.

(Fecha y firma del interesado.)

S—1386

El día 15 de Septiembre próximo, a las once, tendrá lugar simultáneamente en la Alcaldía de Blanca y en las oficinas de esta División, sitas en Murcia, Paseo de Menéndez Pelayo, letra C, la primera subasta para el aprovechamiento de 800 quintales métricos de esparto anuales, en el monte del término y propios de Blanca, número 41 del Catálogo de esta provincia, denominado "La Navela, El Solán, La Mucla y Montoro", durante los tres años forestales de 1924 a 1925, 1925 a 1926, y 1926 a 1927, bajo el tipo de tasación de 15.000 pesetas los tres años, debiendo depositar 750 pesetas para tomar parte en la subasta y presentar las proposiciones en pliegos cerrados con arreglo al siguiente modelo de proposición. Se advierte además que si quedase desierta por falta de licitadores, se celebrará una segunda bajo el mismo tipo y condiciones en los mismos sitios que la primera, el día 25 de dicho mes y a igual hora, hallándose a disposición del público en los puntos en que han de celebrarse las subastas, los pliegos de condiciones que regirán el acto y el aprovechamiento.

Murcia, 7 de Agosto de 1924.—El Ingeniero Jefe, Francisco Mira.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de..., de fecha..., de..., último y de las condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de 800 quintales métricos de esparto anuales, en el monte del término y propios de Blanca, número 41 del Catálogo, denominado "La Navela, El Solán, La Mucla y Montoro", durante los tres años forestales de 1924 a 1925, 1925 a 1926, y 1926 a 1927, se comprometo a tomar a su cargo los mismos, con sujeción estricta a las expresadas condiciones por la cantidad de... pesetas (expresada en letra) por cada año, previo el correspondiente depósito, como se acredita por el adjunto documento.

(Fecha y firma del interesado.)

S—1387

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE TARREGA

Contribución urbana.—Año 1922-23.

D. Casimiro Rabasa Rocafort, Agente ejecutivo auxiliar de Hacienda de la zona de Tarrega.

Certifico: Que por débitos de dicha contribución, correspondientes al año 1922-23, instruyo expediente de apremio contra doña Carmen Palau Comas, a quien lo fué embargada:

Una casa y corral, sita en el pueblo de Bellpuig y calle del Pazo, señalada con el número 14, de superficie 152 metros 481 milímetros cuadrados; y linda: a Oeste, con Ramón Ollé, por Mediodía, con la Cuesta de la Iglesia; por Poniente, con porción donada a Carmen Palau, y por Norte, con dicha calle.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente

Providencia.—Conforme a lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 25 de Abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de su finca embargada; bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme a los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fijese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Bellpuig a 13 de Mayo de 1924.—El Agente, Casimiro Rabasa.

P—950

D. Casimiro Babasa Rocafort, Agente ejecutivo auxiliar de Hacienda de la zona de Tárrega.

Certifico: Que por débitos de dicha contribución, correspondientes al año 1922-23, instruyo expediente de apremio contra doña Francisca Bonet Tomás, a quien le fueron embargadas:

Una finca rústica, con era y cercado, sita en este término municipal, partida "Puigcunill", de cabida un jornal, dos porcas 76 céntimos de porca, y linda: a Oeste, con Ramón Bosch; a Mediodía, con Ramón Anguera; a Poniente, con herederos de Manuel Pijuán, Francisco Querol y señor Marqués, y por Norte, con herederos de Pijuán y Ramón Bosch.

Otra finca rústica, sita en igual término y partida de la anterior, de cabida dos porcas, 76 céntimos de porca, y linda: a Oeste, con Ramón Bosch; a Mediodía, con Jaime Miralles; a Poniente, con el camino de Agramunt, y Norte, con Ramón Anguera.

Otra finca rústica, sita en el mismo término y partida "Cans", de cabida tres jornales, y linda: Oeste, con el señor Marqués de Dos Aguas y Ramón Bonet; a Mediodía, con Francisco Torres y José Hortel; a Poniente, con parte de esta finca, y por Norte, con el señor Marqués.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente

Providencia.—Conforme a lo preceptado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de su finca embargada; bajo percibimiento de suplirlos a su costa.

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme a los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fijese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Claravalls, 8 de Mayo de 1924.—El Agente, Casimiro Babasa.

P—981

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MEDINA DE RIOSECO

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Sinforiano Lucas Sánchez, núm. 16 del recemplazo de 1923, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre, Sinforiano Lucas Domínguez, y a los efectos

dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de referido sujeto, se sirvan participarla a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo al mencionado Sinforiano Lucas Domínguez, para que comparezca ante mi Autoridad o la del punto donde se hallen, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Sinforiano Lucas Sánchez.

Medina de Rioseco, 20 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Remigio Cabezas. P—1291

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TEO

Don Alejandro Torrado del Río, Alcalde constitucional de Teco, provincia de Coruña,

Hago saber: Que a instancia de Josefa Llanes Iglesias y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo José Crespo Llanes, alistado en el año 1924 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Maximino Crespo Llanes, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Manuel y de Josefa; nació en Calo, Teco, provincia de Coruña, el día 31 de Diciembre de 1894, teniendo, por tanto, ahora, si vive, veintinueve años; su estado era el de soltero y de oficio labrador, al ausentarse, hace diez años, del pueblo de Teco, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Recemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Maximino Crespo Llanes, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Teco, 14 de Julio de 1924. El Alcalde, Alejandro Torrado del Río.

M—1361

## ANUNCIOS OFICIALES

### COLEGIO NOTARIAL DE BARCELONA

Se hace saber: Que D. José Esteban Zuazagoitia, Notario que era de esta ciudad y antes de Guadalajara, Cogolludo y Aldeanueva de Ebro, ha cesado en el cargo por fallecimiento, habiéndose solicitado la devolución de la fianza que tenía constituida para el desempeño del mismo.

Y en conformidad a lo ordenado en el artículo 84 del Reglamento

Notarial, se publica el presente anuncio, a fin de que, si alguien tuviere que deducir alguna reclamación la formule ante la Junta directiva de dicho Colegio, dentro del plazo de un mes, contado desde el día de esta inserción.

Barcelona, 5 de Agosto de 1924.—El Decano Presidente, Manuel Borrás y de Palau.

X—2451

### COMPANIA CINE TOLEDO (S. A.)

En uso de la facultad establecida en el artículo 29 de la escritura de constitución de esta Sociedad mercantil se convoca a los señores Accionistas a Junta general extraordinaria, que se celebrará el día 19 del corriente mes de Agosto, a las cinco de la tarde, en el domicilio social, calle Nueva de la Trinidad, número 13, primero, con el fin de discutir la dimisión, con carácter irrevocable, que tiene presentada en Consejo de 8 de los corrientes el Vocal Secretario D. Mariano de Cárcer, y discutir igualmente la que con igual fecha ha presentado al Consejo el Vocal D. Eufrasio Belda.

Madrid, 11 de Agosto de 1924.—El Consejo de Administración.

X—2450

### EL HOGAR DEL PORVENIR

#### CONVOCATORIA

La Sociedad "El Hogar del Porvenir", con domicilio en Palma de Mallorca, Plaza del Mercado, número 14, entresuelo, convoca a sus asociados a sus asocia-dos a Junta general extraordinaria, que se celebrará en el domicilio social el día 19 de Agosto actual, a las doce horas, en primera convocatoria, y de no concurrir número suficiente de asociados, a las trece horas en segunda convocatoria.

Los asuntos que deberán ser discutidos y resueltos son los siguientes:

Aprobación del estado de cuentas y Memoria.

Reforma de los Estatutos.

Ratificación o anulación de las resoluciones adoptadas en la Junta general ordinaria del día 20 de Julio próximo pasado.

Nombramiento de Vocales del Consejo de Administración vacantes.

Palma de Mallorca, 5 de Agosto de 1924.—Por acuerdo del Consejo de Administración: El Secretario general, Santiago Delgado.

X—2456

### SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCION NAVAL

#### Amortización de Bonos de Construcción

En el sorteo celebrado en el día de hoy en el domicilio social, según fué anunciado el día 5 de Julio próximo pasado en la GACETA DE MADRID número 187, han resultado amortizados los 2520 Bonos de Construcción, emisión 15 de Septiembre de 1917, corre-



NUMERO DE LAS BOLAS	NUMERO DE LOS BONOS AMORTIZADOS
2.775	27.741 " 27.750
2.776	27.751 " 27.760
2.813	28.121 " 28.130
2.831	28.301 " 28.310
2.843	28.421 " 28.430
2.874	28.731 " 28.740
2.877	28.761 " 28.770
2.905	29.041 " 29.050
2.933	29.321 " 29.330
2.943	29.421 " 29.430
2.948	29.471 " 29.480
2.956	29.551 " 29.560
2.969	29.681 " 29.690
2.982	29.811 " 29.820
2.987	29.861 " 29.870
2.996	29.951 " 29.960

El pago del capital representado por los antedichos Bonos de Construcción se efectuará a partir del día 15 del próximo mes de Septiembre a razón de 500 pesetas cada uno, previa la presentación del título definitivo correspondiente y deducción de los impuestos establecidos por el Estado, mediante facturas duplicadas que se facilitarán en los siguientes Establecimientos designados para el pago:

En Madrid, Bancos Urquijo, Español de Crédito e Hispano Americano.

En Barcelona, Sociedad Anónima Arnús-Garí.

En Bilbao, Bancos de Vizcaya, de Bilbao, del Comercio, Crédito de la Unión Minera y Banco Urquijo Vascogado.

En Santander, Banco Mercantil.

Los Bonos de Construcción amortizados llevarán unidos todos los cupones desde el número 29 al 48, ambos inclusive.

Madrid, 5 de Agosto de 1924.—El Director-Gerente, Nicolás Fuster.

X—2438

### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE MORON DE LA FRONTERA

D. Manuel Portillo García, Agente Recaudador de Contribuciones de Morón de la Frontera.

Hago saber: Que en el expediente de apremio incoado para la realización del descubierto por contribución territorial urbana de este término

municipal, cuyo descubierto corresponde a los años 1918 a 1923-24, se ha dictado la siguiente

Providencia de remate: No habiendo satisfecho sus descubiertos el deudor a la Hacienda pública D. Antonio Barbeito Fierro, ni podido realizarse aquél con bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al mismo, consistentes en una casa en esta ciudad, calle Alfonso XII, número 34; que linda: por la derecha a su entrada, con otra de D. Juan Torralba; izquierda; otra de doña María Josefa de Soria y Merino, y espalda, con otra de la misma, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia en las Casas Consistoriales de esta ciudad, a la hora doce del día que corresponda al que haga quince días hábiles, contado desde el siguiente al en que el edicto aparezca inserto en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, sirviendo de base para computar el período de tiempo antes mencionado el último de dichos periódicos oficiales en que aparezca la publicación.

Notifíquese esta providencia al citado deudor y a los acreedores hipotecarios si los hubiere y para que aquél conforme lo ordenado por el artículo 93 de la Instrucción vigente de apremios, entregue en esta Agencia en el término de tres días los títulos de propiedad de dicho inmueble, bajo apercibimiento en caso necesario de suplirlo a su costa, y por último anúnciase al público la referida subasta por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos y de costumbre en esta ciudad, remitiéndose al propio tiempo a la Tesorería de Hacienda dos ejemplares de aquéllos, a fin de que se ordene su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento y a los efectos del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios en razón a ser D. Antonio Barbeito Fierro, de domicilio ignorado.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta expresada y en cumplimiento de lo dispuesto en

el artículo 95 de la mencionada Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder es una casa anteriormente citada y visto el líquido imponible que la resulta con el cuadernito de riqueza pública de dicha ciudad, o sea el de 310 pesetas, arroja una capitalización de 7.750 pesetas, que es valor para la subasta, en cuyo acto se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del importe respectivo de dicha capitalización.

2.º Que el deudor o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, puedan librar la línea hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal recargos, costas y demás del procedimiento importe hasta esta fecha, 503,27 pesetas.

3.º Que los títulos de propiedad del inmueble embargado estarán de manifiesto caso de haberlos, en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores tendrán que conformarse con ellos no teniendo derecho a exigir otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que se intentan rematar.

5.º Es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las Arcas del Tesoro público.

Y en cumplimiento de lo acordado en la providencia inserta se fija un ejemplar de este edicto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, y se remitirán dos copias a la Tesorería de Hacienda por conducto de la Recaudación central en cumplimiento y a los efectos del artículo de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Morón de la Frontera, 3 de Junio de 1924.—El Recaudador, Manuel Portillo García.

X—2455